



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

Lunes, 7 de diciembre de 1992

Número 115

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Págs.
Diputación Provincial.....	1
Ayuntamiento de Avila.....	1
Mancomunidad Municipal.....	1
Minis. de Trabajo y Seg. Social.....	2
Junta de Castilla y León.....	2
Tribunal Sup. de Just. de la Rioja.....	2
Juzg. de lo Social de Avila.....	3
Juzg. de lo Social de Toledo.....	3
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Juzg. de 1.ª Instancia.....	3
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Diversos Ayuntamientos.....	4 a 16

Economía y Hacienda de fecha 20 de noviembre de 1992, el Padrón fiscal de la Tasa de Presentación del Servicio de Recogida de Basuras del SEGUNDO SEMESTRE DE 1992, se expone al público en la Intervención de este Ayuntamiento para que los interesados puedan formular ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el día 4 de enero de 1993 al 20 de junio de 1993, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de dicho padrón en la oficina de recaudación Municipal sita en C/ Esteban Domingo, núm. 2 en días hábiles, horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% del importe de la deuda, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas fiscales reseñadas en entidades financieras de la plaza, dirigiendo la comunicación al Servicio de Recaudación Municipal.

En Avila, 20 de noviembre de 1992.

El Tte. Alcalde de Economía y Hacienda, *Ilegible*

---●●●---

Número 4.007/N

**Mancomunidad Municipal**  
Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila

CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del reglamen-

to de la Mancomunidad, en su inmediata relación con lo dispuesto en el artículo 35, se convoca a sesión con el carácter de ordinaria, a la Asamblea General de la misma, para el día 15 de diciembre próximo, a las 12 horas en primera convocatoria, y a las 12,30 en segunda, cuyo acto tendrá lugar en el Salón destinado al efecto en el edificio oficial de la Entidad.

Los Ayuntamientos mancomunados, deberán enviar a sus Delegados provistos de la correspondiente credencial, y en la sesión se observará el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
2. Informe de la Presidencia.
3. Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria y del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Gastos para el año de mil novecientos noventa y tres.
4. Dar cuenta de la plantilla de funcionarios de la Mancomunidad para dicho año, para su aprobación si lo merece.

#### INCIDENCIAS

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

Comprobación de los señores asistentes.

El Proyecto de Presupuesto General de Gastos e Ingresos, Memoria y Plantilla de Funcionarios de la Mancomunidad, pueden examinarse en la Intervención de la Mancomunidad, desde esta fecha hasta el día de la sesión, en las horas de 9 a 13 de los días laborables.

A fin de poder celebrar la sesión en primera convocatoria, para lo que es necesaria la presencia, al menos, de la mitad más uno de los cinco grupos o lotes, y que éstos, a su vez, estén representados por la mitad más

Número 4.048/S

**Diputación Provincial de Avila**  
ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Excmo. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de noviembre del presente ejercicio, el Expediente de Créditos nº 1 dentro del Presupuesto Unico, se expone al público por plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Avila, 1 de diciembre de 1992  
El Presidente, *Ilegible*

---●●●---

Número 4.005/S

**Excmo. Ayuntamiento de Avila**  
ANUNCIO

Habiéndose aprobado por resolución de la Tenencia de Alcaldía de

uno de los Ayuntamientos que los integran, conforma dispone el artículo 10 del reglamento, se ruega a los señores Delegados la mayor puntualidad.

Ávila, a 27 de noviembre de 1992.

El Presidente, *Eutiquio Prieto Hernández*

El Secretario, *David Rubio Mayor*

---●●---

Número 3.690/N

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

### EDICTO

D. JUAN-LUIS RODRÍGUEZ HURTADO, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

### HAGO SABER

Que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento de apremio, al número 92/319, contra SANTIN ALVAREZ, ADOLFO domiciliado en Prado Llano 16 LA ADRADA y que ha sido declarado en rebeldía o no ha sido posible notificarle, a él o alguna de las personas que, según se ordena en la propia diligencia, hayan de serlo, la diligencia de embargo de inmuebles que luego se transcribirá. Advirtiéndole que de ser la primera notificación no recibida por el deudor, transcurrido el plazo de DIEZ DIAS, desde la publicación de este Edicto será declarado en rebeldía conforme a las disposiciones del Real Decreto 1.517/1991 de 11 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Que, Habiéndose notificado, de forma reglamentaria, el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo, para cuyo cumplimiento se ha practicado la siguiente "DILIGENCIA DE EMBARGO DE INMUEBLES. Tramitándose en ésta Unidad el expediente adminis-

trativo de apremio cuyos datos se han reseñado... y conociéndose las siguientes circunstancias sobre el deudor: casado.

DECLARO EMBARGADO (S), como de propiedad del deudor indicado, el (los) inmuebles (s) que luego se describirán. Este embargo pretende garantizar la suma de 449.906 pesetas, que se desglosan en: Por cuotas de la Seguridad Social 208.255 pesetas. Por recargo de apremio del 20% 41.651 ptas. para costas y gastos (estimados) 200.000 pesetas. De éste embargo se tomará anotación preventiva en el correspondiente registro de la propiedad, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. La Presente Diligencia de Embargo de Inmuebles será notificada al deudor, y a su esposa Doña María Elena Vila Rodríguez.

Se requiere al deudor para que haga entrega en esta Unidad de los títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo, se suplirán a su costa. Contra éste acto podrá ser interpuesto, RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el plazo de ocho días (la interposición de cualquier recurso no interrumpe el procedimiento si no se cumple lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. LA DESCRIPCIÓN DE LO EMBARGADO SE REALIZA AL FINAL DE ESTE ESCRITO.

Ávila, 27 de octubre de 1992.

Y, para que sirva de notificación a D. Adolfo Santín Alvarez y Dña. María Elena Vila Rodríguez, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Orden de 8 de abril de 1992, se dicta el presente en Ávila, a 27 de octubre de 1992

URBANA: Parcela de terreno señalada con el número DIECISEIS, procedente del Coto Redondo denominado Los Barreros, al sitio del mismo nombre, hoy Prado Llano. Tiene una superficie de trescientos ochenta y un metros cuadrados aproximadamente. Linda: Frente o Norte, calle de la Urbanización, derecha entrando, parcela diecisiete; izquierda, parcela quince; fondo, finca de Claudio Sánchez. Esta finca es parte segregada de la número 4.183.

INSCRIPCIÓN: registro de la Propiedad de Cebreros, Tomo 597, libro 51, folio núm. 88, finca 4.429.

El recaudador ejecutivo, *Ilegible*

---●●---

Número 3.671/S

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial de Economía

CAMBIO DE TITULARIDAD EN EL SUMINISTRO PÚBLICO DE AGUA EN LA URBANIZACIÓN EL MONTE, EN EL TÉRMINO DE MAELLO (ÁVILA).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por la empresa POZOS DE CASTILLA, S.L. al efecto de realizar el suministro público de agua en la urbanización El Monte, subrogándose en las obligaciones y derechos que ostentaba la empresa HIPSA.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial ha resuelto autorizar el cambio de titularidad en la prestación del servicio a favor de la empresa Pozos de Castilla, S.L.

Ávila, 28 de octubre de 1.992

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero.*

---●●---

Número 4.049/N

## Tribunal Superior de Justicia

Sala de lo Social  
(LA RIOJA)

### EDICTO

DON MANUEL GARCIA-MIGUEL GARCIA-ROSADO SECRETARIO DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Recurso de Casación núm. 10/91, dimanante del Recurso de Suplicación núm. 15/91, Autos del Juzgado de lo Social de la Rioja núm.

295/89, a instancia de Juan Carlos Fernández Saez, contra RENFE y 86 más, sobre Reconocimiento de Derecho, se ha dictado Auto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 10 de septiembre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal:

"...LA SALA ACUERDA: Se declara la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina que ha sido formalizado por la Procuradora Sra. de las Alas-Pumariño Larrañaga, en nombre y representación de RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE), contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 1991, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, por la que se resuelve recurso de suplicación interpuesto por D. Juan Carlos Fernández Saez contra la dictada con fecha 10 de octubre de 1990 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, en autos, sobre reconocimiento de derechos seguidos a instancia del citado Sr. Fernández Saez frente a RENFE y 86 más. Se declara la firmeza de la sentencia de suplicación contra la que se interpuso el recurso que se inadmite, con imposición de costas al recurrente y pérdida por el mismo del depósito que constituyó para recurrir, al que se dará su destino legal, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno"...

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a MARTÍN HORCAJO RODRIGUEZ vecino de Herradón-La Cañada, y FRANCISCO ALVAREZ PALOMO, vecino de Sanchidrián, en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación.

En Logroño, a veinticinco de noviembre de 1992

El Secretario, *Ilegible*

— ● ● —

Número 3.994/N

### Juzgado de lo Social Ávila

#### EDICTO

DON JOSÉ MANUEL DE LA VEGA TORREGROSA, MAGISTRADO-JUEZ DE LO SOCIAL DE ÁVILA Y PROVINCIA.

HAGO SABER. Que en los autos nº 373/92, seguidos a instancia de

Doña TEODORA PRIETO MARCOS, contra PEDRO GONZÁLEZ PERAL, sobre SALARIOS, y desconociéndose el domicilio de D. Pedro González Peral, se le cita por medio del presente Edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 14 de ENERO de mil novecientos noventa y tres, a las 12.30 horas de su mañana para que asista a la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspensiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de la demanda están a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Vº. Bº.

El Magistrado, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

— ● ● —

Número 3.995/N

### Juzgado de lo Social Nº. 2 (TOLEDO)

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de lo Social núm. 2 en Providencia de esta fecha, dictada en virtud de demanda promovida por SOLEDAD HERNÁNDEZ SANCHEZ contra Jardín de Gredos, S.A. se ha ordenado se cita para el día VEINTISIETE de enero a las 11,10 horas, comparezca ante el Juzgado de lo Social núm. 2, a fin de celebrar acto de conciliación e inmediatamente después el Juicio si en aquella no se hubiera obtenido avenencia; previniéndole de que el juicio no se suspenderá por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes, y de que podrá ser tenido por confeso en los hechos alegados por la parte contraria. Es única convocatoria y deberán los litigantes acudir a él con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado JARDIN

DE GREDOS, S.A., siendo su anterior domicilio Ctra. San Esteban del Valle-Marrupe Km. 23,200; San Esteban del Valle (Ávila), cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto en Toledo a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*

— ● ● —

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE ÁVILA

Asunto: Juicio ejecutivo 590/88

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 590/88, a instancia de Caja de Ahorros de Ávila, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero, contra D. Miguel Jiménez García, el cual se encuentra en paradero desconocido, sobre reclamación de 125.000 pts. de principal, 6.595 pts. de gastos de protesto y 60.000 pts. que se calculan para intereses, gastos y costas, y por ignorarse el actual paradero de el demandado, se ha acordado citar de remate al mismo por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días pueda comparecer en los autos personándose en forma y oponerse a la ejecución si les conviniere, encontrándose en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Igualmente se hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo de:

VIVIENDA, sita en Salamanca, piso octavo C, izquierda, del edificio sito en la Avda. de Federico Anaya, 66-portal dos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4, al libro 316, sección 2, folio 19, finca número 25.575.

Por el presente se notifica a la esposa del citado ejecutado, Dña. Daniela Mercedes Alonso Gutiérrez, la

existencia del presente procedimiento y el embargo trabado según se determina en el art. 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

En Avila a VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vº.Bº.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

—4.018/N

—●●●—

### *Ayuntamiento de Maello*

#### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1991

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193.3 de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por

escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

**a) Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

**c) Oficina de presentación:** Corporación

**d) Organo ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación

En Maello, a 17 de noviembre de 1992

El Presidente, *Ilegible*

—3.965/S

—●●●—

### *Ayuntamiento de Cebreros*

#### ANUNCIO-

D. Julián Herrero Herero, vecino de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) con domicilio en la calle San Agustín, nº 1, ha solicitado a este Ayuntamiento la devolución de la fianza depositada para el aprovechamiento de un lote de piña albar con su fruto en el Monte de U.P. nº 64, 66, 67 y 130 de esta localidad, correspondiente a la campaña 1991-1992, la cual asciende a la cantidad de DIECISEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS (16.536) PESETAS.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes.

Cebreros, 11 de mayo de 1992  
El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*

—1.745/S

—●●●—

### *Ayuntamiento de Cebreros*

#### ANUNCIO

#### APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de modificación de ordenanzas Fiscales de Tributos propios de este Ayuntamiento (Tasas, Precios Públicos e Impuestos), y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales; se significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada ley, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos señalados en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos previsto en el artículo 17.4 de la reiterada Ley se hace público el texto que se modifica de las respectivas Ordenanzas Fiscales

Cebreros, a 25 de noviembre de 1992

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*

#### **Ordenanza Fical número 1.- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Nueva redacción del Artículo 2º.-

- 1.-El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75.
- 2.-El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50.

#### **Ordenanza Fiscal número 2.-IMPUESTOS SOBRE CONTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Nueva redacción del apartado 3, del artículo 3º:

- 3.-El tipo de gravamen será el 2,40 por ciento

#### **Ordenanza Fiscal número 3.-TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

Nueva cuantía de cada uno de los epígrafes del Artículo 6º:

Epígrafe 1º.- Apartado único.....	3.800 pesetas.
Epígrafe 2º.- Apartado a).....	21.800 pesetas.
Epígrafe 2º.- Apartado b).....	17.100 pesetas.
Epígrafe 2º.- Apartado c) y d).....	14.200 pesetas.
Epígrafe 2º.- Apartado e).....	7.100 pesetas.
Epígrafe 2º.- Apartado f).....	14.200 pesetas.
Epígrafe 2º.- Apartado g).....	5.700 pesetas.

**Ordenanza Fiscal número 8.- TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.**

Nueva cuantía de cada uno de los apígrafes del Artículo 8°:

Epígrafe 1, apartado a) .....	200 pesetas.
Epígrafe 2, apartado a) .....	200 pesetas.
Epígrafe 2, apartado b) .....	50 pesetas.
Epígrafe 3, apartado a) .....	600 pesetas.
Epígrafe 4, apartado a) .....	200 pesetas.
Epígrafe 4, apartado b) .....	7, Pts./m2.
Epígrafe 4, apartado c) .....	250 pesetas.
Epígrafe 5, apartado único .....	200 pesetas.
Epígrafe 6, 2 único .....	200 pesetas.

**Ordenanza Fiscal número 10.- PRECIO PUBLICO POR QUIOSCOS INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA.**

Nueva cuantía de cada uno de los apartados del punto 2 del Artículo 4°:

Categoría de calles

	1ª	2ª
Epígrafe a) .....	157.300	108.900 Ptas.
Cada m2 de exceso a .....	18.150	12.100 Ptas.
Epígrafe b) .....	24.200	17.730 Ptas.
Cada m2 de exceso a .....	6.050	3.630 Ptas.
Epígrafe c) .....	12.100	7.260 Ptas.
Cada m2 de exceso a .....	4.840	2.420 Ptas.
Epígrafe d) .....	9.680	5.060 Ptas.
Cada m2 de exceso a .....	3.630	2.420 Ptas.
Epígrafe e) .....	12.100	3.630 Ptas.
Cada m2 de exceso a .....	2.420	726 Ptas.

**Ordenanza Fiscal número 11.- PRECIO PUBLICO POR VOZ PUBLICA.**

Nueva redacción del Artículo 3°

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de la Voz Pública o Pregonero será de 225 pesetas por cada emisión megafónica.

**Ordenanza Fiscal número 12.-PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Nueva cuantía de cada uno de los epígrafes del punto 2 del Artículo 3°:

Epígrafe 1°.- Apartado a) .....	2.600 pesetas.
Epígrafe 2°.- Apartado a) .....	100 pesetas.
Epígrafe 2°.- Apartado b) .....	135 pesetas.
Epígrafe 2°.- Apartado c)-1 .....	200 pesetas.
Epígrafe 2°.- Apartado c)-2 .....	275 pesetas.
Epígrafe 3°.- Apartado a) .....	650 pesetas.

**Ordenanza Fiscal número 13.- PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENO DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Nueva cuantía de cada uno de los apartados del Artículo 3°:

Apartado a) .....	8.900 pesetas.
Apartado b) .....	450 pesetas.
Apartado c) .....	200 pesetas.

**Ordenanza Fiscal número 14.- PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Nueva cuantía de la tarifa incluida en el Artículo 3°:

Usos domésticos:

Cuota de servicio (Semestral) .....	1.500 ptas./m <sup>3</sup>
Consumos, hasta 25 m3 .....	11 ptas./m3
De 25,01 a 50 m3 .....	66 ptas./m3
De 50,01 a 100 m3 .....	81 ptas./m3
De 100,01 a 150 m3 .....	92 ptas./m3
De 150,01 a 200 m3 .....	120 ptas./m3
De 200,01 en adelante .....	168 ptas./m3

## Usos Industriales:

Cuota de servicio (Semestral).....	1.500 ptas.
Cada m3 .....	81 ptas./m3

**Ordenanza Fiscal número 15.- PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES.**

Nueva cuantía de cada uno de los epígrafes del punto 2 del Artículo 3º:

## Epígrafe 1º. Carnets.

—Individual adultos.....	3.800 pesetas.
—Individual niños de 11 a 14 años.....	2.900 pesetas.
—Individual niños hasta 10 años.....	1.500 pesetas.
—Individual jubilado.....	2.900 pesetas.
—Familiars: Familias de 2 miembros.....	6.650 pesetas.
—Familiars: Familias de 3 miembros.....	7.730 pesetas.
—Familiars: Familias de 4 miembros.....	10.380 pesetas.
—Familiars: Familias de 5 miembros.....	11.620 pesetas.
—Familiars: Familias de 6 miembros.....	12.460 pesetas.
—Familiars: Familias de 7 miembros.....	13.160 pesetas.
—Familiars: Familias de 8 miembros.....	13.670 pesetas.
—Familiars: Familias de 9 miembros.....	14.050 pesetas.
—Familiars: Familias de 10 ó más miembros.....	14.300 pesetas.

## Epígrafe 2º.-Entradas.

—Adultos días festivos.....	325 pesetas.
—Adultos días laborales.....	225 pesetas.
—Menores días festivos.....	200 pesetas.
—Menores días laborales.....	125 pesetas.

**Ordenanza Fiscal número 16.- PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE MATADERO, CAMARAS FRIGORIFICAS Y OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO.**

Nueva cuantía del epígrafe 1º del Artículo 3º:

## Epígrafe 1.- Puestos del Mercado de Abastos.

—Por cada puesto o cajón, 11.000 pesetas mensuales.

**Ordenanza Fiscal número 17.- PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE ACE-RAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MER-CANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

Nueva redacción de los artículo 3º y 4º:

## Artículo 3.-Categoría de las calles o polígonos

1.-A los efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sólo categoría.

## Artículo 4.- Tarifa.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Vados para acceso y/o salida de vehículos en edificios, garajes, aparcamientos, u otros recintos; por cada metro lineal o fracción... 1.100 ptas.

**Ordenanza Fiscal número 18.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

Nueva redacción del Artículo 2º:

Para todos los vehículos sujetos a este Impuesto en este municipio, se les aplicará la tarifa señalada en el artículo 96.1 incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,2"

—4.004/N

*Ayuntamiento de  
Blascosancho*

## ANUNCIO

Mediante acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 5 de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se ha resuelto iniciar expediente de Enajenación de la finca urbana que más abajo se describe, destinándose el importe de la enajena-

ción a obras de planes o bienes de inversión fija:

Bien propiedad de este ayuntamiento que tiene carácter de propios:

**CORRAL DE CONCEJO**, situado en la Ronda del Pueblo, en las inmediaciones de la Calzada de Salamanca y Villanueva de Gómez.

Linda con la Ronda del pueblo y egidos.

Mide 130 metros cuadrados. Di-

cha finca se encuentra libre de cargas y gravámenes. Aparece inscrita en el Registro de la propiedad de Arévalo, en el Libro 12, folio 68, finca nº 995.

Lo que se hace público, para que en el plazo de 15 días se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad con la circular de la Dirección General de la Administración Territorial de la Junta de Castilla y León sobre trami-

tación de expedientes en materia de Bienes de las Corporaciones Locales.

En Blascosancho, a 20 de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El Alcalde, *Bernardo Gutiérrez Almarza*.

—4.040/N

—●●●—

*Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo*

**EDICTO**

Por parte de Dña. ENCARNACION VELAYOS GARCIA se ha solicitado licencia para la apertura de un SALON DE PELUQUERIA en la finca núm. 11 de la calle Calzada de esta municipalidad.

Lo que se hace publico para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro del Arroyo, a 27 de octubre de 1992

El Alcalde, *Ilegible*

—3.656/S

—●●●—

*Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo*

**EDICTO**

Por parte de Dña. ANA JESUS LOPEZ MARTIN se ha solicitado licencia para la apertura de un SALON DE PELUQUERIA en la finca núm. 22 de la calle Las Eras de esta municipalidad.

Lo que se hace publico para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presen-

tar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro del Arroyo, a 27 de octubre de 1992

El Alcalde, *Ilegible*

—3.657/S

—●●●—

*Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo*

**EDICTO**

Por parte de D. JUAN SANCHEZ MARTIN se ha solicitado licencia para la apertura de una TIENDA DE MATERIAL DEPORTIVO en la finca s/n de la calle Calzada de esta municipalidad.

Lo que se hace publico para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro del Arroyo, a 27 de octubre de 1992

El Alcalde, *Ilegible*

—3.658/S

—●●●—

*Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo*

**EDICTO**

Por parte de D. ROMAN VELAYOS MARTIN se ha solicitado licencia para la explotación de UN CEBADERO DE GANADO DE CERDA en la finca Sitio de VALVERDE de esta municipalidad.

Lo que se hace publico para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro del Arroyo, a 27 de octubre de 1992

El Alcalde, *Ilegible*

—3.659/S

—●●●—

*Mancomunidad  
"Interprovincial Castellana"  
Villacastín (Segovia)*

**ANUNCIO EXPOSICION  
PUBLICA ORDENANZA  
REGULADORA DEL PRECIO  
PUBLICO POR RECOGIDA DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Por el Consejo de la Mancomunidad Interprovincial Castellana, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1992, se aprobó la regulación y precios públicos de la recogida de residuos sólidos urbanos.

Por el presente anuncio se exponen al público las tarifas y su regulación, cuyo texto se insertará a continuación, por medio de su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias de Segovia y Avila y de anuncios en los respectivos tabloneros de los Ayuntamientos de los Municipios que componen la Mancomunidad, esto es, Ituerto y Lama, La Losa, Maello, Navas de Riofrío, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Santa María del Cubillo, Valdeprados, Vegas de Matute, Villacastín y Zarzuela del Monte.

Cuantos interesados hubiere, en el plazo de treinta días a contar desde la última publicación en los boletines mencionados, podrán conocer las tarifas y el expediente, con plazo común para formular reclamaciones, alegaciones o recurso de reposición, contra los nuevos precios o el expediente de aprobación.

Si en el plazo anterior no se formularan reclamaciones, alegaciones o recursos, se considerarán definitivamente aprobados los nuevos precios públicos, sin que se vuelva a publicar nuevo anuncio, por lo que sólo será recurrible su aplicación individualizada o, en su caso, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma y plazos establecidos en

el art. 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las reclamaciones serán resueltas por el Consejo de la Mancomunidad y si de las mismas resultan modificaciones de las tarifas o su regulación inicialmente aprobada, serán publicadas para general conocimiento.

### REGULACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

#### Artículo 1. Concepto.-

1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece el precio público por la recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza.

2. La prestación de este servicio se regulará por la presente Ordenanza y el Reglamento que pueda aprobarse por la Mancomunidad en su día sobre la recepción del mismo.

#### Artículo 2º. Obligación y obligación al pago.-

1º. La obligación del pago nace con la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos y basuras domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A tal objeto se considera que se realiza la prestación del servicio a efectos del precio público tanto si es de forma diaria como si es de forma alterna e independiente de su mayor o menor utilización por el sujeto pasivo, considerándose obligado a recibir el servicio y abonar el precio todas aquellas viviendas que existan, sea cual sea su estado y su grado de utilización con la excepción de que por acuerdo municipal expreso se haya declarado en ruina el edificio.

2º. A tal objeto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal e locales o viviendas.

Se excluyen del anterior concepto los residuos de tipo industrial, tales como embalajes, cajas, efectos inúti-

les y otros de similar naturaleza, los escombros de obras, detritus humanos y animales, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas profilácticas o de seguridad, muebles, enseres y trastos inútiles, escorias y cenizas de calefacción central o cualesquiera otro de similar naturaleza.

3º. No está sujeta a precio público la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguiente servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) La recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) La recogida de los escombros de obras.

d) La recogida de muebles, enseres y trastos inútiles.

#### Artículo 3º. Obligados de pago.-

1. Vienen obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

3º. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º. Responsables.-

1º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Exenciones.-

1º. Gozarán de exención subjetiva aquellos obligados al pago que hayan sido declarados pobres por precepto

legal o estén inscritos en el Padrón municipal de Beneficencia o documento sustitutorio y con los mismos efectos.

2º. Los establecimientos sanitarios, residencias de ancianos, casas y centros culturales y otros de carácter social que presten exclusivamente servicios de asistencia, sociales y culturales gratuitos y que sean de titularidad pública municipal.

3º. Los inmuebles benéficos de titularidad municipal.

#### Artículo 6º. Cuota del Precio Público.-

Consistirá en una tarifa ordinaria fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de las tarifas suplementarias que correspondan de conformidad con este artículo.

A tal efectos se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Tarifa ordinaria: 0

1) Viviendas: 3.600 Pts.

2) Hoteles, pensiones con restaurante: 34.000 Pts.

3) Restaurantes: 23.000 Pts.

4) Bares, tabernas y similares. 11.500 Pts.

5) Grandes Areas de Servicios de Autopistas o Autovías, por el conjunto de establecimientos (restaurantes, cafeterías, tiendas, con servicio durante veinticuatro horas): 400.000 Ptas.

6) Locales comerciales e industriales no incluidos en los epígrafes anteriores: 12.200 Pts.

B) Tarifa suplementaria 1ª. (acumulable a la tarifa 0)

De aplicación a establecimientos productores de residuos de vidrio que no realicen una presentación selectiva de dichos residuos cuando hayan sido puestos a su disposición contenedores especiales.

1) Hoteles, pensiones con restaurante: 30.000 Pts.

2) Restaurantes: 30.000 Pts.

3) Bares, tabernas y otros locales comerciales e industriales : 30.000 Pts.

C) Tarifa suplementaria 2ª. (acumulable a las anteriores, en su caso)

De aplicación a usuarios del servicio cuya vivienda o local se encuentre en suelo no urbano (urbanizable y no urbanizable) y cuyo contenedor de recepción se encuentre en la misma clase de suelo.

La cuota a satisfacer se establece en función del número de contenedores situados en extrarradio no urbano y es prorrateable entre el conjunto de usuarios de cada contenedor.

1) Uso familiar. 12.000 pts. por contenedor.

2) Uso comercial o industrial: 24.000 pts. por contenedor.

Los precios referidos con anterioridad son comprensivos del tipo del 6 por ciento vigente del I.V.A.

De ejercerse más de una actividad en el mismo local se cobrará el precio por cada una de las actividades.

#### Artículo 7. Devengo del precio público.-

1º. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de la Mancomunidad de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utiliza-

dos por los contribuyentes sujetos al precio público.

2º. El período de cobro coincidirá con el año natural y a él se refieren las cuotas fijadas en la presente ordenanza.

3º. Las cuotas serán irreducibles, devengándose íntegramente el primer día del año natural, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro del ejercicio.

4º. Las bajas por cese de la actividad de negocio e industria o por la declaración de ruina o demolición del edificio deberán ser formuladas por escrito por los contribuyentes.

#### Artículo 8º. Declaración e ingreso.-

1º. Se tomará para la inclusión en el precio público el Padrón elaborado para la tasa que se deroga.

2º. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del ejercicio, cuando se produzca el devengo del precio.

3º. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente en el último semestre del ejercicio, mediante recibo derivado del padrón. Por acuerdo de cada Ayuntamiento podrá realizarse el cobro de dos períodos semestrales.

**Disposición final.-** La presente Regulación y precios públicos entrarán en vigor el día 1 de enero de 1993, una vez publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia. Permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición derogativa.-** La entrada en vigor de esta Ordenanza supondrá la derogación de la Ordenanza fiscal y la tasa que por el citado servicio venía cobrando la Mancomunidad.

Villacastín, 2 de noviembre de 1992

El Presidente, *Ilegible*  
El Secretario, *Ilegible*.

--3.762/N

## Ayuntamiento de El Barraco

### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1992, se aprobó inicialmente el expediente nº uno, de suplemento de crédito en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por el remanente líquido de tesorería.

PARTIDA PRESUPUESTARIA				TITULOS DE LAS PARTIDAS	Consignación que tenían Pesetas	Créditos extra que se conceden o suplementan Pesetas	TOTAL resultante Pesetas
Cap.	Art.	Conc.	Subconcepto				
1	1	160	00003	Cuotas S. Social personal contratado.	3.100.000	700.000	3.800.000
2	21	210	00004	Reparaciones redes de agua, alcantarillado, etc. ....	2.500.000	400.000	2.900.000
"	"	212	00001	Reparación y mantenimiento de oficinas .....	200.000	25.000	225.000
"	"	"	00043	Reparación y mantenimiento de otras dependencias.....	200.000	600.000	800.000
"	22	220	00001	Material de oficina, no inventariable..	1.050.000	750.000	1.800.000
"	"	221	00001	Material, suministros, etc., para oficinas municipales.....	1.500.000	350.000	1.850.000
"	"	221	00044	Material, suministros, etc. agua, alumbrado, etc.....	15.000.000	7.500.000	22.500.000
"	"	222	00001	Gastos telefónicos, postales, etc.....	500.000	250.000	750.000
"	"	224	00001	Primas de seguros .....	250.000	28.811	278.811
"	"	225	00001	Tributos .....	500.000	2.350.000	2.850.000
"	"	227	00004	Contrato de Limpieza del Grupo Escolar .....	720.000	15.000	735.000

4	48	480	00004	Subvenciones a instituciones sin fines de lucro.....	875.000	200.000	1.075.000
6	60	601	00005	Inversión nueva en infraestructura y Bienes.....	9.291.000	8.831.189	18.122.189
<b>TOTAL.....</b>					<b>35.686.000</b>	<b>22.000.000</b>	<b>57.686.000</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone, al público, por plazo de QUINCE días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En El Barraco, a 5 de noviembre de 1992

El Alcalde, *ilegible*

—3.771/S



## Ayuntamiento de El Barraco

### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1992, se aprobó inicialmente el expediente n° dos, de concesión de crédito extraordinario y suplemento en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por anulaciones o bajas de créditos de otras partidas de Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

PARTIDA PRESUPUESTARIA				TITULOS DE LAS PARTIDAS	Consignación que tenían Pesetas	Créditos extra que se conceden o suplementan Pesetas	TOTAL resultante Pesetas
Cap.	Art.	Conc.	Subconcepto				
1	12	120	001	Retribuciones Básicas.....	9.658.175	92.315	9.750.490
1	13	131	004	Personal Eventual.....	3.887.702	600.000	4.487.702
1	14	141	001	Retribuciones Letrado Asesor.....	950.000	30.000	980.000
1	14	141	004	Retribuciones Técnicos Municipales..	600.000	130.000	730.000
6	60	601	005	Inversiones Nueva Infraestructura.....	18.122.189	4.558.835	22.681.024
6	62	625	001	Mobiliario y enseres.....	—	163.850	163.850
<b>TOTALES.....</b>					<b>33.218.066</b>	<b>5.575.000</b>	<b>38.793.066</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone, al público, por plazo de QUINCE días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En El Barraco, a 5 de noviembre de 1992

El Alcalde, *ilegible*

—3.772/S



## Ayuntamiento de Moraleja de Matcabras

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1992

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril 150,3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación,

en sesión celebrada el día 26-9-92 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### 1.-RESUMEN REFERENCIAL PRESUPUESTO PARA 1992

##### INGRESOS

##### A) Operaciones Corrientes

1.-Impuestos directos, 1.093.520 pesetas.

2.-Impuestos indirectos, 156.421 pesetas.

3.-Tasas y otros Ingresos, 1.735.143 pesetas.

4.-Transferencias corrientes, 856.000 pesetas.

5.-Ingresos patrimoniales, 170.000 pesetas.

##### B) Operaciones de Capital

7.-Transferencias de capital, 4.110.000 pesetas.

**Total ingresos en pesetas, 8.121.084 pesetas.**

**GASTOS**

**A) Operaciones Corrientes**

- 1.-Gastos de personal, 280.030 pesetas.
- 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.514.950 pesetas.
- 3.-Gastos financieros, 35.000 pesetas.
- 4.-Transferencias corrientes, 125.000 pesetas.

**B) Operaciones de Capital**

- 6.-Inversiones reales, 4.933.000 pesetas.
- 9.-Pasivos financieros, 233.104 pesetas.

**Total gastos, 8.121.084 pesetas.**

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Moraleja de Matacabras a nueve de noviembre de 1992

El Presidente, *Ilegible*

—3.804/S



*Ayuntamiento de Medinilla*

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Medinilla (Avila) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,52 l/seg. a derivar de la Fuente Santa, en t.m. de medinilla (Avila), con destino al abastecimiento de la población de la citada localidad, así como la ocupación de los terrenos de dominio necesarios para la ejecución de las obras.

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Las obras descritas en el proyecto son:

Captación que se realizará mediante la construcción de una presa de hormigón, en el paraje próximo de la Ermita, sobre el cauce denominado Fuente Santa. La altura aproximada de la presa sobre el cauce normal es de 7 m. de longitud de coronación 90 m.

La conducción del agua hasta el depósito regulador se realizará a través de una tubería de PVC y 75 mm. de diámetro.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del reglamento del Dominio Público hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se conside-

ren perjudicados, en la Alcaldía de Medinilla (Avila) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5-Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (C-20.098-AV)

El Alcalde en funciones, *Ilegible*.  
—3.809/N

*Ayuntamiento de La Aldehuela*

**ANUNCIO**

Habiéndose aprobado en Sesión de 21 de octubre de 1992 el inicio de los trámites para expropiación de terrenos en ejecución de obra del P.A.E. Barco de Avila-Piedrahíta-Gredos 1991 "Ampliación de abastecimiento en la Aldehuela", junto con

la relación de afectados, y habiéndose aprobado el Proyecto de ejecución de la obra en sesión de 9-11-92, por el presente se hace público que dicho Proyecto y relación se encuentra expuesta al público por plazo de 1 mes a partir de la publicación del anuncio en el B.O.P., a efectos de reclamaciones y alegaciones por escrito ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**RELACION DE AFECTADOS POR LA EXPROPIACION DE TERRENOS EN EJECUCION DE PROYECTO DE "AMPLIACION DE ABASTECIMIENTO EN LA ALDEHUELA"**

Situación finca	Propietario	Superficie a expropiar
Polígono 2 parcela 161 "Molino Fresno"	D. Eugenio Bernardo Antón.	820 m <sup>2</sup>
Polígono 2 Parcela 165 "Molino Fresno"	D. Angel López Heras	440 m <sup>2</sup>
Polígono 3 parcela 269 "Regajos"	D. Serafín Barroso Antón y otros	760 m <sup>2</sup>

La Aldehuela, 11 de noviembre de 1992  
El Alcalde, *Marcelino Martín Martín*

—3.820/N



*Ayuntamiento de Neila de San Miguel*

**ANUNCIO**

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1992**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se en-

cuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, con fecha 25-9-1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151,2 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días habi-

les a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno

En Neila de San Miguel a 4 de noviembre de 1992

El Alcalde, *ilegible*

—3.821/S

— ● ● —

### Ayuntamiento de Mijares

#### EDICTO

LOS PRESUPUESTOS GENERALES para 1992 han sido aprobados definitivamente por un importe consolidado de 60.356.613 (SESENTA MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS TRECE) nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de CAPÍTULOS:

#### INGRESOS

Capítulo 1.-Impuestos directos, 10.533.613 pesetas.

Capítulo 2.-Impuestos indirectos, 35.000 pesetas.

Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos, 5.660.000 pesetas

Capítulo 4.-Transferencias corrientes, 12.000.000 pesetas.

Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales, 11.632.000 pesetas.

Capítulo 7.-Transferencias de capital, 14.633.250 pesetas.

Capítulo 9.—Pasivos financieros, 5.862.750 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 60.356.613 pesetas.

#### GASTOS

Capítulo 1.-Gastos de personal, 19.168.830 pesetas.

Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios, 17.861.000 pesetas.

Capítulo 3.-Gastos financieros, 1.390.000 pesetas.

Capítulo 4.-Transferencias corrientes, 1.500.000 pesetas.

Capítulo 6.-Inversiones reales, 17.036.783 pesetas.

Capítulo 7.—Tranferencias de capital, 400.000 pesetas.

Capítulo 9.-Pasivos financieros, 3.000.000 pesetas.

TOTAL GASTOS, 60.356.613 pesetas.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Mijares, a diez de noviembre de 1992

El Alcalde, *ilegible*

—3.822/S

— ● ● —

### Ayuntamiento de La Adrada

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de La Adrada, en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 1992, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos locales:

Precio público por ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Aprobar inicialmente la imposición de:

—Tasa por documentos que expide la Administración.

—Tasa del Cementerio Municipal.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 de la L.R.B.R.L. y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de 30 días para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La Adrada, 9 de noviembre de 1992

La Alcaldesa, *M<sup>a</sup> Reyes de Pablo Núñez*

—3.823/N

### Ayuntamiento de Arévalo

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 de noviembre de 1992, el Pliego de Condiciones económico-administrativas para adquisición de finca en el paraje de Dehesa y Prado de la Cruz, queda expuesto al público el citado Pliego, por plazo de ocho días hábiles, sin que se computen los sábados de cada semana, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para examen y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Arévalo, 10 de noviembre de 1992

El Alcalde, *ilegible*

—3.839/N

— ● ● —

### Ayuntamiento de Manjabálago

#### ANUNCIO

A los efectos de los dispuesto en el Art. 150-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el Art. 158-2 de la misma Ley, y Art. 20-1 al que se remite el Art. 38-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito dentro del vigente presupuesto, financiado con el remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 1991. Dicha modificación se acordó en sesión celebrada el día 7 de julio de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151-1 de la ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Oficina de presentación:** Registro General

**c) Organo ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

En Manjabálogo, a 10 de noviembre de 1992

El Alcalde, *ilegible*

—3.840/S

— ● ● ● —

### Ayuntamiento de Riocabado

#### ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, plazo que se contará a partir de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si terminado el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna se considerará aprobado definitivamente.

#### RESUMEN POR CAPITULOS

##### INGRESOS

I.-Impuestos directos, 1.852.795 pesetas.

II.-Impuestos indirectos, 25.924 pesetas.

III.-Tasas y otros Ingresos, 1.178.324 pesetas.

IV.-Transferencias corrientes, 3.180.000 pesetas.

V.-Ingresos patrimoniales, 1.662.676 pesetas.

VI.-Enajenación de inversiones reales, 1.000.000 pesetas.

VII.-Transferencias de capital, 5.554.718 pesetas.

Total ingresos en pesetas, 14.454.437 pesetas.

##### GASTOS

1.-Gastos de personal, 1.868.262 pesetas.

2.-Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.470.000 pesetas.

3.-Gastos financieros, 121.000 pesetas.

4.-Transferencias corrientes, 20.000 pesetas.

6.-Inversiones reales, 7.839.175 pesetas.

9.-Pasivos financieros, 136.000 pesetas.

Total gastos, 14.454.437 pesetas.

Plantilla de Personal, 1 plaza de Funcionario con habilitación de Carácter Nacional, subescala Secretaria-Intervención, en agrupación con otros municipios.

Riocabado, a 11 de noviembre de 1992.

El Alcalde, *Fernando Herrero Verdugo*

—3.841/N

— ● ● ● —

### Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla

#### ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto único para el ejercicio de 1992, en Sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1992, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, que podrán interponer los interesados legítimos en el plazo de quince días, considerándose definitivamente aprobado caso de que durante el plazo de exposición no se presente reclamación alguna.

#### RESUMEN POR CAPITULOS

##### INGRESOS

Capítulo 1.-Impuestos directos, 1.306.000 pesetas.

Capítulo 2.-Impuestos indirectos, 22.638 pesetas.

Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos, 573.000 pesetas

Capítulo 4.-Transferencias corrientes, 1.738.632 pesetas.

Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales, 3.602.949 pesetas.

Capítulo 7.-Transferencias de capital, 4.132.498 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 11.375.718 pesetas.

##### GASTOS

Capítulo 1.-Retribución personal, 1.420.094 pesetas.

Capítulo 2.-Compra bienes corrientes, 3.641.171 pesetas.

Capítulo 3.-Gastos financieros, 45.000 pesetas.

Capítulo 6.-Inversiones reales, 5.784.452 pesetas.

Capítulo 9.-Variación pasivos financieros, 485.000 pesetas.

TOTAL GASTOS, 11.375.718 pesetas.

Plantilla de personal: 1 Plaza de Secretaria Intervención agrupada con otros municipios.

Caso de no producirse reclamación alguna contra los mismos el presente acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

San Juan de la Encinilla a 12 de noviembre de 1992.

El Alcalde, *ilegible*

—3.842/N

— ● ● ● —

### Ayuntamiento de Peñalba de Avila

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1992, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, durante el cual se admitirán reclamaciones y referencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Peñalba de Avila, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, *ilegible*

—3.843/S

## Ayuntamiento de San Esteban del Valle

### ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 13 de agosto de 1992, la Ordenanza del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

#### ARTICULO 1º

El presente Reglamento se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 49 y 84 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, en relación con el 26.a de este cuerpo legal que fija la competencia en esta materia al determinar que la actividad municipal se dirigirá a la prestación, entre otros, del abastecimiento domiciliario de agua potable.

#### ARTICULO 2º

Cualquiera que sea la forma que el Ayuntamiento adopte para la gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, éste se regulará por las disposiciones de Régimen Local y, en su desarrollo, por las normas del presente Reglamento.

#### ARTICULO 3º

La Administración municipal establecerá en sus planes y presupuestos las medidas necesarias para disponer de cantidad de agua suficiente por habitante y día y de las instalaciones precisas para su distribución domiciliaria y, en consecuencia, aprobará las contraprestaciones económicas suficientes con cargo a los usuarios, según las diferentes modalidades de suministro.

#### ARTICULO 4º

Corresponde a la Alcaldía y, en su caso, a los delegados de la misma, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los apuntes de medición y de presión y la toma de muestras para su análisis periódico.

### CAPITULO II

#### Suministro de agua potable

#### ARTICULO 5º

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable:

a) Los propietarios de edificios, viviendas y locales cuya titularidad acrediten debidamente.

b) Los propietarios de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas.

c) Los arrendatarios de edificios, locales y construcciones agrícolas y ganaderas, que acrediten esta condición por medio del contrato en el que conste la autorización del propietario.

d) Las comunidades de propietarios, siempre que así lo acuerde la Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

e) Cualesquiera otros titulares de derechos de uso y disfrute de inmuebles o viviendas y lo acrediten ante la Administración Municipal.

#### ARTICULO 6º

Los abonados del servicio habrán de estar en posesión de los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toman a su cargo.

#### ARTICULO 7º

Cuando el suministro afecte a una construcción sita en suelo no urbanizable, además de obtener el correspondiente permiso, todos los costes de instalación de la conducción del agua y conexión serán por cuenta del abonado.

#### ARTICULO 8º

Los propietarios de las edificaciones, viviendas, locales o construcciones agrícolas o ganaderas, para disfrutar del servicio, deberán formalizar la correspondiente póliza de abono de suministro público de agua.

#### ARTICULO 9º

El suministro de agua potable po-

drá destinarse a los usos siguientes:

1.-a) Consumo doméstico, para viviendas o edificios de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza.

d) Uso en construcciones agrícolas y ganaderas.

e) Uso suntuarios, destinado al riego de jardines, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos, que así lo admita de forma expresa el Ayuntamiento.

2.-No podrá nunca el agua del servicio de abastecimiento domiciliario de agua destinarse al riego de terrenos agrícolas o huertos.

### CAPITULO III

#### Conexiones a la red

#### ARTICULO 10º

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", situada en registro únicamente practicable por los servicios municipales, quedando prohibido su accionamiento por los abonados.

#### ARTICULO 11º

1.-Las instalaciones de conexión o acometida hasta la llave de paso serán ejecutadas y costeadas por el abonado, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento, y pertenecerán al servicio municipal. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados y costeados por el abonado y los posteriores de mantenimiento y conservación serán por cuenta y a cargo del Servicio Municipal.

2.-Finalizadas las obras de conexión, se repondrá el pavimento y acerado en el estado primitivo, con cargo al abonado.

#### ARTICULO 12º

La llave de paso de la conexión estará precintada por el Ayuntamiento en todo momento. Los precintos serán de inicio, suspensión temporal y de término del suministro.

#### ARTICULO 13º

1.-El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiéndolo redu-

cir o suspenderlo por razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

2.-Entre las razones justificadas de reducción en el suministro de agua se incluye la disminución de la disponible en los depósitos distribuidores; dicha reducción se adecuará para garantizar las necesidades indispensables de la población usuaria.

3.-Será motivo de suspensión temporal, entre otras, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio; siempre que sea factible se anunciará o comunicará a los abonados o al sector afectado con la antelación posible.

#### ARTICULO 14°

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2.-El abonado al formalizar la póliza del contrato autorizará a los servicios técnicos municipales para realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias de este carácter.

3.-Tendrán este carácter todas aquellas que tiendan a evitar deficiencias o anomalías que puedan producir daños en las redes de distribución o a terceros y producir la contaminación.

#### CAPITULO IV Aparatos medidores

##### ARTICULO 15°

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores, que serán del modelo, tipo y diámetro que autorice en cada póliza el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la Administración del Estado.

##### ARTICULO 16°

Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente, la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales Competentes, siendo en todo caso el importe de las mismas por cuenta del abonado, salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase impropcedente haberla realizado.

##### ARTICULO 17°

La instalación de los contadores se realizará por los abonados, y posteriormente el Ayuntamiento procederá a su precintado si reuniese los requisitos del art. 15. Igualmente, se practicarán las operaciones de cambio del contador por el abonado. Unos y otros serán de cuenta del abonado.

##### ARTICULO 18°

Los contadores serán propiedad de los abonados, que tendrán que adquirirlos directamente.

##### ARTICULO 19°

Los contratos serán individualizados por cada vivienda que haya obtenido la cédula de habitabilidad. Si tuviere, la vivienda, el local o edificación, más de un uso, habrá de disponer de tantos contadores como usos y pólizas contratados.

##### ARTICULO 20°

La colocación de los contadores y las llaves de cierre deben instalarse en el interior de la finca, pero en un lugar accesible a los servicios municipales, exterior al área de consumo, para poder afectar las lecturas e inspecciones pertinentes.

El contador de entrada se procurará que quede lo más cerca posible del muro por donde penetra la tubería de acometida al recinto, convenientemente protegido, para la que se instalará un nicho de pared, o alejado en una arqueta de ladrillo o madera. Inmediatamente después del contador se colocará, de cuenta del propietario, una llave de paso de igual diámetro que el del contador.

#### CAPITULO V Derechos y obligaciones de los abonados

##### ARTICULO 21°

1) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.

2) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad semestral el consumo de agua.

3) El pago del importe del consumo periódico realizado podrá realizarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en la entidad

bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de realizarlo en las oficinas municipales del servicio.

4) El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicitase antes del transcurso del año el nuevo enganche, habrán de abonarse los mínimos de consumo semestrales tarifarios, además de los gastos que este ocasionen.

##### ARTICULO 22°

1) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieran acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

2) Los abonados en los supuestos de grave riesgo para las personas o bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo exigieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

#### CAPITULO VI Suspensión y cesación del suministro

##### ARTICULO 23°

1°) Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración Municipal, previas las autorizaciones procedentes, podrá suspender o cesar el suministro de agua potable en los casos siguientes.

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos el importe del agua consumida.

b) Por tener el contador parado o averiado, después de haber sido requerido notoria y fehacientemente para su puesta en marcha o reparación.

c) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

En todos los casos anteriores: la falta de pago, la resistencia a reparar

el contador, la prohibición de entrada en la finca, se presumirá que el abonado renuncia a la prestación del servicio.

d) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

e) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

2º) Tendrá la consideración de fraude la práctica de actos que perturben la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición, y la destrucción de éstos, sin dar cuenta al servicio municipal.

#### ARTICULO 24º

1º) El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

2º) El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte del suministro, abonar las cantidades que se le hubieran liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubieren dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión y los gastos del corte del suministro.

### CAPITULO VII Las tarifas

#### ARTICULO 25º

1º) Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

2º) Asimismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que deban ser repercutibles.

3º) El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiente del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

4º) La modificación de las tarifas o su revisión se realizará con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia. El plazo mínimo de vigencia de las tarifas aprobadas será de un año.

#### ARTICULO 26º

1º) La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el semestre.

2º) De no ser posible la lectura del contador, el semestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo período del año anterior, si el total de este importe fuese mayor.

#### ARTICULO 27º

1º) Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos, serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2º) Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidas en arrendamiento u otro bien serán subsidiariamente responsables de los recibos que hubiesen sido satisfechos.

### CAPITULO VIII Reclamaciones y recursos

#### ARTICULO 28º

1º) Las dudas y las interpretaciones en el suministro del agua serán resueltas por la Alcaldía.

2º) Los actos de la Administración municipal relativa al suministro del agua o prestación del servicio serán recurribles ante la J.C.A. una vez agotada la vía administrativa.

San Esteban del Valle, a 11 de noviembre de 1992

El Alcalde, *Ilegible*

—3.844/N



### Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla

#### ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre de 1988, se halla expuesto al público el expediente de acuerdo de imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras, cuyo acuerdo fué adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de Noviembre de 1992

San Juan de la Encinilla a 12 de noviembre de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*

—3.845/N

### Mancomunidad Municipal Interprovincial Castellana Villacastín (Segovia)

#### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1992

Aprobado definitivamente el presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1992 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 1992, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos, 16.800.000 pesetas

Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales, 300.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital

Capítulo 6.-Enajenación de inversiones reales, 0 pesetas.

Capítulo 7.-Transferencias de capital, 3.500.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS 20.600.000 pesetas.

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

Capítulo 1.-Remuneraciones del personal, 800.000 pesetas.

Capítulo 2.-Compra de bienes corrientes y de servicios, 11.200.000 pesetas.

Capítulo 3.-Intereses, 500.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital

Capítulo 6.-Inversiones reales, 7.600.000 pesetas.

Capítulo 9.-Variación de pasivos financieros, 500.000 pesetas.

TOTAL GASTOS, 20.600.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villacastín, a 10 de noviembre de 1992

V.ºB.º

El Presidente, *Ilegible*

—3.850/S